



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de julio de 2001
Español
Original: inglés

Colombia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, y 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, así como las declaraciones de su Presidente acerca de la situación en el Afganistán,

Determinando que la situación en el Afganistán constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Subraya* la obligación que incumbe a todos los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de dar cumplimiento estricto a las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000);

2. *Acoge con beneplácito* el informe (S/2001/511) del Comité de Expertos establecido en virtud de la resolución 1333 (2000), y *observa* las conclusiones y recomendaciones que en él figuran, hechas tras las consultas con los Estados que limitan con el territorio del Afganistán controlado por los talibanes que había visitado;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), establezca, dentro de un plazo de 30 días de la fecha de aprobación de la presente resolución y durante un período simultáneo al de la aplicación de las medidas impuestas por la resolución 1333 (2000), un mecanismo encargado de:

a) Vigilar la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000);

b) Ayudar a los Estados que limitan con el territorio del Afganistán controlado por los talibanes y a otros Estados, según proceda, a incrementar su capacidad para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), y

c) Reunir, evaluar, verificar cuando sea posible y comunicar información relativa a violaciones de las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), y hacer recomendaciones al respecto;

4. *Decide* que, teniendo en cuenta entre otras cosas una distribución geográfica equitativa, el mecanismo de vigilancia esté integrado por:

a) Un Grupo de Vigilancia en Nueva York de hasta cinco expertos, incluido un presidente, para vigilar la aplicación de todas las medidas impuestas por

las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), incluso en materia de embargo de armas, medidas contra el terrorismo y legislación conexas y, en vista de su vinculación con la compra de armas y la financiación del terrorismo, el blanqueo de dinero, las transacciones financieras y el tráfico de drogas; y

b) Un Equipo de Apoyo a la Aplicación de las Sanciones, coordinado por el Grupo de Vigilancia, de hasta 15 miembros con experiencia en esferas como aduanas, seguridad fronteriza y medidas contra el terrorismo, desplegados en los Estados a los que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, en plena consulta y estrecha cooperación con esos Estados;

5. *Pide* al Grupo de Vigilancia que presente informes al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), incluso mediante reuniones de información para los expertos del mecanismo de vigilancia acerca de la labor de ese mecanismo en virtud del mandato establecido en el párrafo 3 *supra*, y *pide también* al Equipo de Apoyo a la Aplicación de las Sanciones que presente informes al Grupo de Vigilancia por lo menos una vez al mes;

6. *Pide también* al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) que presente al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* a todos los Estados, a las Naciones Unidas y a las partes interesadas que cooperen sin reservas ni demoras con el mecanismo de vigilancia;

8. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas inmediatas para hacer cumplir y reforzar, promulgando leyes o adoptando medidas administrativas, según proceda, las medidas dispuestas en sus leyes o reglamentos nacionales contra sus ciudadanos u otros individuos o entidades que operen en su territorio, para prevenir y castigar violaciones de las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) y a que informen al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) de la adopción de esas medidas, e *invita* a los Estados a que comuniquen al Comité los resultados de todas las medidas de observancia de la ley y todas las investigaciones conexas, a menos que esto perjudique a las investigaciones o a las medidas de represión;

9. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para apoyar la labor del mecanismo de vigilancia, como gasto de la Organización y con cargo a un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas establecido para este fin, *afirma* que este Fondo Fiduciario será establecido por el Secretario General, *alienta* a los Estados a que aporten contribuciones al Fondo y a que proporcionen, por conducto del Secretario General, personal, equipo y servicios al mecanismo de vigilancia, y *pide también* al Secretario General que mantenga al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) informado periódicamente acerca de los arreglos financieros de apoyo al mecanismo;

10. *Expresa* su intención de examinar la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) sobre la base de la información que le proporcione el mecanismo de vigilancia por conducto del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999);

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.